

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Convenio N° 14 para la implementación del Régimen de Recuperación de la Ganadería Caprina, suscripto entre la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación, representada por su titular Dn. Carlos Alberto Cheppi, y por el Secretario de Ganadería de la provincia de La Rioja, Ing. Silvio Luciano Murúa, firmado en la ciudad de Buenos Aires, el día 11 de septiembre de 2008.-

ARTÍCULO 2°.- El texto del Convenio Marco forma parte de la presente Ley como Anexo.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124° Período Legislativo, a diecinueve días del mes de marzo del año dos mil nueve. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

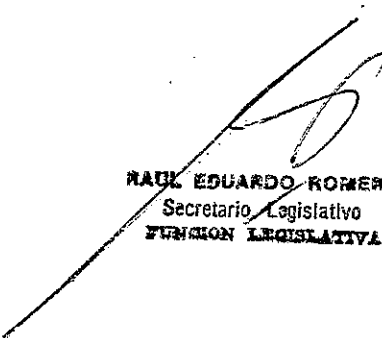
L E Y N° 8.487.-

FIRMADO:

CR. SERGIO GUILLERMO CASAS - VICEPRESIDENTE 1° - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

RAÚL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


RAÚL EDUARDO ROMERO
Secretario Legislativo
FUNCION LEGISLATIVA

8.487

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

ANEXO

CONVENIO

ENTRE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS DE LA NACIÓN Y LA PROVINCIA DE LA RIOJA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL RÉGIMEN DE RECUPERACIÓN DE LA GANADERÍA CAPRINA.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de setiembre de 2008, entre la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS DE LA NACIÓN representada en este acto por el señor Secretario, Carlos Alberto CHEPPI, en adelante LA SECRETARÍA, con domicilio en Avda. Paseo Colón N° 982- Piso 1° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la Provincia de La Rioja, representada en este acto por el Secretario de Ganadería, Ing. Silvio Luciano Murúa, en adelante LA PROVINCIA, en el marco del régimen implementado por la Ley N° 26.141 para la Recuperación, Fomento y Desarrollo de la Actividad Caprina, Decreto N° 1.502/07, en adelante EL RÉGIMEN, manifiestan:

- 1- Que la SECRETARÍA es la Autoridad de Aplicación del RÉGIMEN.
- 2- Que la PROVINCIA ha adherido al mismo mediante la Ley N° 8.172.
- 3- Que el Art. 20 de la Ley N° 26.141 faculta a la SECRETARÍA a descentralizar funciones en la PROVINCIA.
- 4- Que para ello la PROVINCIA constituirá una UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL (UEP) a los fines de la aplicación del RÉGIMEN.

Que en tal marco y ad referendum del Gobierno de la Provincia de La Rioja, ambas partes suscriben el presente convenio (en adelante el CONVENIO) sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVOS

Las partes acuerdan ejercer todas las acciones tendientes al cumplimiento de los objetivos del RÉGIMEN con los alcances y las limitaciones establecidas en la Ley N° 26.141, Decreto Reglamentario N° 1.502/2007 y Manual Operativo implementado mediante Resolución N° 376 / 2008, Publicada en el Boletín Oficial N° 31.407, que la PROVINCIA declara conocer, y toda otra disposición que en su consecuencia se dicte. En tal sentido reconocen que el objetivo del RÉGIMEN es, lograr la adecuación y modernización de los sistemas productivos, industriales y comerciales de la actividad caprina, desarrollar e incrementar las fuentes de trabajo regional y la radicación de la población rural, procurando una mayor calidad de vida.

En especial, las partes se comprometen a la realización y aprobación de proyectos, programas y/o planes de trabajo que tiendan a:

- Promover la participación activa y organizada de los pequeños productores.
- Favorecer la integración de la cadena de producción, industrialización y comercialización, equitativa y eficiente.
- Incrementar el valor agregado de los productos caprinos en sus zonas de producción.

8.487

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

- Afianzar la radicación de la familia rural, favoreciendo el desarrollo de las economías regionales.
- Conservar y mejorar los recursos naturales.

CLÁUSULA SEGUNDA: FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA

La SECRETARÍA tendrá a su cargo la coordinación y supervisión general del RÉGIMEN, además de las indicadas en el marco normativo que forma parte del presente convenio y en especial:

- 1.- Definir la política sectorial.
- 2.- Aprobar la asignación de los recursos del FONDO PARA LA RECUPERACIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD CAPRINA (en adelante el FONDO) a la PROVINCIA.
- 3.- Aprobar los programas operativos y sus respectivos presupuestos.
- 4.- Aprobar o rechazar las solicitudes de beneficios.
- 5.- Supervisar y controlar la utilización de fondos.
- 6.- Supervisar y controlar la ejecución de los programas, proyectos y/o planes de trabajo.
- 7.- Capacitar recursos humanos de la PROVINCIA en la gestión operativa y administrativa del RÉGIMEN.
- 8.- Requerir a la PROVINCIA la información adicional que considere pertinente y realizar las verificaciones y auditorías que resulten necesarias a fin de supervisar el cumplimiento del CONVENIO.

CLÁUSULA TERCERA: FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA PROVINCIA

Será responsabilidad de la PROVINCIA, la supervisión y seguimiento del régimen en el ámbito de su jurisdicción y las indicadas en el marco normativo que forma parte integrante del presente convenio y en especial:

- 1.- Constituir una Unidad Ejecutora Provincial (UEP), que contará con la participación mayoritaria de los productores.
- 2.- Difundir en las zonas involucradas los alcances del RÉGIMEN como así también su operatoria.
- 3.- Elaborar conjuntamente con la UEP, el Plan Operativo Anual (POA) y su Presupuesto.
- 4.- Proveer las instalaciones físicas, equipamiento, mobiliario, recursos humanos y movilidad necesarios para la organización e implementación del RÉGIMEN en su jurisdicción.
- 5.- Recibir las solicitudes de acceso a los beneficios del RÉGIMEN.
- 6.- Evaluar y aprobar en primera instancia los proyectos y/o planes de trabajo que se presenten en su jurisdicción.
- 7.- Rendir cuentas a la SECRETARÍA de los fondos que reciba la UEP, como anticipos para gastos operativos u otras acciones del RÉGIMEN, de acuerdo a las instrucciones administrativas.

"2009 - "Año Provincial - Por los Derechos Humanos, camino al Bicentenario" Ley N° 8.470

8.487

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2009 - "Año Provincial - Por los Derechos Humanos, camino al Bicentenario" Ley N° 8.470

- 8.- Operativizar y actualizar el sistema informático, enviando en tiempo y forma la informatización que la SECRETARÍA solicite para evaluar la marcha del POA.
- 9.- Supervisar y controlar el cumplimiento de los beneficiarios.
- 10.- Gestionarla recuperación de los créditos otorgados.
- 11.- Aplicar, en el caso que le fuera delegado, las sanciones que corresponda por infracciones al RÉGIMEN, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa, respetando los principios contenidos en el marco normativo indicado en la Cláusula Primera.
- 12.- La documentación relacionada con el FONDO deberá conservarse por un plazo de CINCO (5) años, debiendo solicitarse instrucciones a la SECRETARÍA, sobre el destino de la misma, una vez concluido el plazo indicado.

CLÁUSULA CUARTA: GASTOS DE LA UEP

La PROVINCIA deberá incluir en el POA elaborado por la UEP, los gastos operativos a ser provistos por el FONDO para el cumplimiento de las funciones enumeradas en la Cláusula Tercera. En función de este presupuesto y del Programa Operativo, el Coordinador Provincial, podrá solicitar anticipos de gastos operativos a la Coordinación Nacional.

Para la administración de los fondos que transferirá la SAGPyA, la UEP deberá proceder a la apertura de una Cuenta Corriente en el Banco de la Nación Argentina, exclusiva para la Ley Caprina N° 26.141, a la orden conjunta de 2 integrantes de la UEP.

Los anticipos deberán ser rendidos mensualmente de acuerdo a las normas que al efecto se establezcan.-

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO

El presente Convenio tendrá una duración de TRES (3) años contados a partir de la fecha de suscripción, pudiendo renovarse automáticamente por periodos similares, salvo que cualquiera de las partes, manifieste su voluntad de no continuar con el mismo, en cuyo caso deberá expresarla en forma fehaciente con una antelación de seis (6) meses a la fecha de vencimiento.-

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Ing. Agr. CARLOS ALBERTO CHEPPI
SECRETARIO
AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Ing. SILVIO LUCIANO MURUA
SECRETARIO DE GANADERIA
LA RIOJA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

4
RAUL EDUARDO ROMERO
Secretario Legislativo
FUNCION LEGISLATIVA